



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno.

De los documentos anexos y teniendo en cuenta que de los documentos anexos, resultan a cargo del señor **LUIS MARIO POSSO PARALES** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado **LUIS MARIO POSSO PARALES** y a favor de la señora **EMILSE VARGAS MARTINEZ**, representante legal de la menor **Luna Marie Posso Vargas**, así:

- a) Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MTE. (\$8.753.770.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hija.
- b) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.
- c) **Negar** la pretensión solicitada en el numeral 1.3, teniendo en cuenta que no se allegan las facturas donde se demuestren los gastos escolares.

Segundo. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

- a) **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 410 - 26568 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **LUIS MARIO POSSO PARALES**.

Hecho lo anterior se procederá a decidir sobre el secuestro. **Oficiar** en tal sentido.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2007-00135-01

RECONOCER Y TENER a la Dra. **DILIS YOLANDA GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 68.287.230 y Tarjeta Profesional número 169.307 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z